



PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08001310501120190033900
DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN OROZCO PEREZ
DEMANDADO	COLPENSIONES AFP COLFONDOS

INFORME SECRETARIAL #1

Sra. Juez, a su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por **MARIA DEL CARMEN OROZCO PEREZ** contra **COLPENSIONES y AFP COLFONDOS.**, informándole lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el treinta y uno (31) de agosto de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P, siete (07) de febrero de 2024.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMENTA
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto informe secretarial que antecede y verificado que, en sentencia de segunda instancia de fecha 31 de agosto de 2022, el Tribunal Superior confirmó la sentencia primera instancia de fecha 22 de abril de 2021, y condenando en costas a título de agencias en derecho fijados en la suma equivalente a 2 SMMLV a cargo de la AFP COLFONDOS, por el sentido desfavorable de su recurso y que deberían ser liquidadas en su debida oportunidad. Es del caso fijar las agencias en derecho de primera instancia, teniendo en cuenta que la sentencia del 22 de abril de 2019, proferida por este Despacho se condenó en costas a las demandadas COLPENSIONES y AFP COLFONDOS.

Teniendo en cuenta que en tanto en primera como en segunda instancia se condenó en costas a la AFP COLFONDOS S.A y en primera instancia se condenó a la demandada COLPENSIONES, se ordenará liquidarlas por la secretaria de este despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

AUTO # 1.

- 1. OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral de este Distrito Judicial en sentencia de fecha 31 de agosto de 2022, mediante el cual se dispuso confirmar la sentencia condenatoria apelada de fecha 22 de abril de 2021 proferida por este Juzgado.
- 2.** Líquidese las costas por la secretaria de Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
08001310501120190033900



INFORME SECRETARIAL # 2.

Ahora, teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas de la siguiente manera:

Barranquilla D.E.I.P, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La suscrita Secretaria del Juzgado Once Laboral del Circuito de esta ciudad, con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., numeral uno, procede a liquidar las costas del proceso ordinario laboral, previamente ordenadas, en los siguientes términos.

En sentencia de primera instancia de fecha 22 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, impuso costas en primera instancia a cargo de **COLPENSIONES y la AFP COLFONDOS S.A.**; las cuales se fijarán en cuantía de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526.00)** a cada demandada. el equivalente a un (1) SMMLV de 2021.

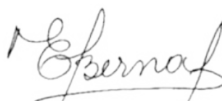
En Decisión del 31 de agosto de 2022, el Superior impuso costas en segunda instancia a cargo de **la AFP COLFONDOS S.A.**; por el sentido desfavorable de su recurso, las cuales fueron fijadas en cuantía de **DOS MILLONES PESOS (\$2.000. 000.00)**, el equivalente a dos (2) SMMLV de 2022.

En consecuencia, procedo a Liquidar las Costas, así:

1.- Costas primera instancia.....	\$ 1.817.052.00
1.1 ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. ESP.....	\$ 908.526.00
1.2 AFP COLFONDOS.....	\$ 908.526.00
1.3 OTROS GASTOS.....	\$ 0
2. – Costas segunda instancia.....	\$ 2.000.000.00
2.1 COLFONDOS.....	\$ 2.000.000.00

En consecuencia, la liquidación por la condena en costas impuesta en primero y en segunda instancia a cargo de COLPENSIONES y la AFP COLFONDOS S.A asciende a la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 3.817.052.00)**

La Secretaría,


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMENTA
SECRETARIA



AUTO # 2.

Acudiendo a los mismos principios indicados en el informe secretarial (principio de celeridad y economía procesal) y lo dispuesto en el artículo 48 del CPL y SS, y verificada que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado y que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., procederá a ordenarse su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
2. Por tal motivo luego de ejecutoriado el presente auto PROSÍGASE el referido proceso a petición de parte.

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
08001310501120190033900

Firmado Por:
Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970a58732f04f9fb394311fc918334c597e0e765298c6d0b882c89de19a985c3**

Documento generado en 07/02/2024 03:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>